



## INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida. Sírvase proveer.

Sírvase proveer, 04 de Noviembre de 2020.

*Janny Guilloth Polo*

**JANNY GUILLOTH POLO**

**SECRETARIA**

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2019-00562-00
<b>Demandante:</b>	COOMULTIJULCAR
<b>Demandado:</b>	KEINER RODRIGUEZ PINEDO Y EVELIN MEDINA VERTEL

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Efecto si a la raíz de la crisis sanitaria que tuvo como el origen del COVID 19 las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuario de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí que será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de medida cautelar en medio físico.

Como lo dice el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."



Visto el informe secretarial que antecede, el despacho no procederá a decretar la medida solicitada de embargo y retención del salario y demás emolumentos embargables que cause el señor ANDRES RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.140.868.998, como empleado de la empresa MAXITEMPO; lo anterior, teniendo en cuenta que una vez verificado el expediente, no figura como demandando en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE DECRETAR** la medida solicitada de embargo y retención del salario y demás emolumentos embargables de el señor ANDRES RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.140.868.998, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</p> <p>05/11/2020 se</p> <p>Notifico por Estado No. 84 la anterior providencia</p> <p></p> <p><b>JANNY GUILLOTH POLO</b> Secretaria</p>
--

S.L.B. –